

Circular Derecho de la empresa

Destacado

Banco de España. Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica el Acuerdo de 10 de diciembre de 2019, de aprobación del régimen de delegación de competencias. [Texto Completo.](#)

Red transeuropea de transporte. Real Decreto 249/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la transposición de la Directiva (UE) 2021/1187 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 sobre la racionalización de las medidas para avanzar en la realización de la red transeuropea de transporte (RTE-T). [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

Operadores de comunicaciones electrónicas. Resolución de 22 de febrero de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la Resolución de 22 de febrero de 2024, sobre la determinación de la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2023 de los operadores de comunicaciones electrónicas declarados con poder significativo de mercado. [Texto Completo.](#)

Impuesto sobre el patrimonio. Orden HAC/172/2024, de 26 de febrero. Aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2023, a efectos de la declaración del Impuesto Sobre el Patrimonio del año 2023 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas. [Texto Completo.](#)

Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes. Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal. [Texto Completo.](#)

Derecho de emisión. Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026. [Texto Completo.](#)

Sector vitivinícola. Real Decreto 250/2024, de 12 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, en materia de inversiones y cosecha en verde. [Texto Completo.](#)

CNMV. Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la de 29 de abril de 2021, por la que se delegan competencias de la Presidencia y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores del organismo. [Texto Completo.](#)

FROB. Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Presidencia del FROB, sobre delegación de competencias. [Texto Completo.](#)

Mercado eléctrico. Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican procedimientos de operación eléctricos para la participación de la demanda y el almacenamiento en los servicios de no frecuencia y en la solución de restricciones técnicas e integración de la hibridación de tecnologías en el proceso de programación. [Texto Completo.](#)

Seguridad Social. Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGSJFP. Resolución de 5 de febrero de 2024. Liquidación de sociedades. [Texto completo.](#)

La DGSJFP estima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el Registrador Mercantil, por la que rechaza la declaración de extinción de una sociedad -con la correspondiente cancelación de los asientos registrales- al no haberse incluido en la escritura la declaración de los liquidadores de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos, conforme al art. 395 de la LSC. El Registrador justifica su decisión en la existencia de un crédito pendiente de pago con la Agencia Tributaria. Ante la calificación negativa, la sociedad recurre alegando que, ha quedado acreditado en el balance de liquidación que la entidad carece de activo alguno con que satisfacer su deuda con la Agencia Tributaria y que la existencia de dicho crédito no debiera impedir la cancelación de los asientos registrales de la sociedad. Por su parte, la DGSJFP afirma que la cancelación de tales asientos no perjudica al acreedor, toda vez que se mantiene la aptitud de la sociedad para ser titular de derechos y obligaciones, siendo la cancelación de los asientos registrales una mera fórmula mecánica registral para consignar la vicisitud de la sociedad y, no perjudicando por tanto a los acreedores, da por válido el contenido del balance aprobado como manifestación del liquidador sobre la ausencia de activo.

DGSJFP. Resolución de 19 de febrero de 2024. Nombramiento de administrador único. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el Registrador Mercantil, por la que rechaza el nombramiento de administrador único de una sociedad en fase de liquidación de un concurso de acreedores, en base al art. 414.2 de la LC.

Ante la calificación negativa, la sociedad presenta un recurso alegando que la situación jurídica de liquidación no implica disolución automática de la sociedad, y que los órganos sociales no han sido cesados, sino solo suspendidas sus facultades de administración, por lo que entiende que el nombramiento del administrador único debería ser válido. Dicho recurso es resuelto por la DGSJFP afirmando que las operaciones de liquidación societaria son competencia de los liquidadores de la sociedad, sin que puedan ser llevadas a cabo por los administradores sociales, pues estas quedan al margen de su competencia. Concluye por tanto la DGSJFP que, estando vigente el estado de liquidación, no cabe designar administradores y procede a desestimar el recurso.

DGSJFP. Resolución de 4 de marzo de 2024. Cuentas Anuales. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa extendida por el Registrador Mercantil, por la que rechaza la cancelación del asiento de depósito de unas cuentas anuales depositadas por error, porque no habían llegado a ser aprobadas por la Junta General de la Sociedad. El Registrador deniega la cancelación del depósito en base a los arts. 40.2 del RRM y 1 de la LH, según los cuales, la modificación de los asientos practicados en el Registro se encuentra bajo la salvaguarda judicial. Ante la calificación negativa, la sociedad interpone recurso alegando que, notificado el error, y de conformidad con el artículo 427 del RRM, relativo a la subsanación de errores, la Registradora debería rectificar de oficio dicho asiento. No obstante, la DGSJFP afirma que la actuación de oficio no procede, pues se trata de un error derivado de la falsedad del contenido del título inscribible, de lo que el registrador no puede ser consciente, por lo que no puede rectificarse sin consentimiento de la sociedad a que se refiere o sin resolución judicial que así lo ordene.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 6 de marzo de 2024. Redes sociales y divulgación de diseños. [Texto Completo.](#)

El Tribunal General de la Unión Europea (en adelante “TGUE”) dictó una sentencia desestimando el recurso interpuesto por una conocida marca de zapatillas a nivel mundial ante la decisión de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea o “EUIPO” de declarar nulo un diseño comunitario consistente en una zapatilla donde aparecía una palabra serigrafiada en su suela. En este caso, una reconocida cantante había promocionado las zapatillas dos años antes de que la marca solicitase el registro del diseño. Ante esto, una tercera empresa solicitó la anulación de dicho registro pues consideraba que se había divulgado el diseño de forma previa al comienzo del período de gracia según lo dispuesto por el art. 7.1 del Reglamento 6/2002 del Consejo sobre Diseños Comunitarios. Dicha anulación fue secundada tanto por la División de Anulación de la EUIPO como por la Sala del Recurso. El TGUE por su parte examinó (i) si las pruebas presentadas por la empresa que pretendía la anulación del diseño demostraban que había sido divulgado antes de inicio del periodo de gracia e igualmente (ii) si la marca de zapatillas había aportado las pruebas necesarias para determinar que, a pesar de la publicidad realizada por la cantante, dicho calzado pasó desapercibido por los expertos del sector (“*normal course of business to the circles specialised in the sector concerned*”). Por su parte la reconocida marca alegó que las pruebas eran insuficientes para demostrar la divulgación del diseño. El TGUE consideró que el diseño de las zapatillas sí fue divulgado antes del periodo de gracia, anulando en consecuencia la solicitud de registro del diseño.

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2024. Responsabilidad por deudas sociales. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la AP de Barcelona sobre la responsabilidad de los administradores de una S.L. en causa de disolución según los arts. 241 y 367 LSC. En este caso, la sociedad había extinguido la relación laboral con el demandante, pero nunca le abonó la indemnización correspondiente por insuficiencia de créditos en el proceso de disolución. Ante esto el extrabajador demandó a los administradores motivando que la sociedad estaba incurso en las causas de disolución del art. 363.3 LSC y que estos no habían adoptado las medidas necesarias. La AP estimó parcialmente sus pretensiones y el demandante recurrió en casación alegando la infracción del art. 241 LSC considerando que su motivación, que la sociedad estaba en causa de disolución, era suficiente para acreditar la negligencia de los administradores y la incidencia causal directa que dicha actuación tuvo en su esfera patrimonial. Al respecto, el Tribunal Supremo concluye, apoyándose en sentencias anteriores, que es innegable que los administradores han de cumplir con los deberes relativos a la disolución y liquidación de la sociedad. No obstante, para considerar que ha operado una acción individual de responsabilidad de los administradores según el art. 241 LSC, no es suficiente con que la sociedad hubiera estado incurso en causa de disolución y no hubiera sido disuelta formalmente. Para el TS es necesario en estos casos, ir un paso más allá y acreditar que, de haberse realizado correctamente la disolución, sí hubiera sido posible que el demandante cobrase su crédito, no considerándolo posible en este caso, por ello, desestima el recurso de casación de la que la presente sentencia trae causa.

Reseña de Interés: Ley de Inteligencia Artificial

El 13 de marzo de 2024 el Parlamento Europeo aprobó la [Ley de Inteligencia Artificial](#), que pretende impulsar la innovación y proteger los derechos fundamentales, el Estado de derecho y la sostenibilidad medioambiental frente a los nuevos riesgos que entrañan la Inteligencia Artificial (en adelante, "IA"). Para ello, la normativa fija una serie de obligaciones sobre el uso de las IA de acuerdo con sus riesgos potenciales y su nivel de impacto, entre las que destacamos:

- i. La nueva norma prohíbe determinadas aplicaciones de IA que atentan contra los derechos de los ciudadanos y la captura indiscriminada de imágenes faciales para crear bases de datos de reconocimiento facial.
- ii. También se prohíben las IA que manipulen el comportamiento humano o exploten la vulnerabilidad de las personas, así como el reconocimiento de emociones en determinados lugares como el trabajo o las escuelas cuando se base únicamente en el perfil de una persona o en una evaluación de sus características.
- iii. Se prohíbe el uso de sistemas de identificación biométrica por parte de las fuerzas de seguridad para la "actuación policial predictiva", salvo en situaciones muy concretas siempre que se cumplan unas salvaguardias muy estrictas y con previa autorización judicial o administrativa.
- iv. Asimismo, se prevén obligaciones para otros sistemas de IA de alto riesgo para la salud o seguridad. Se busca que los sistemas evalúen y reduzcan riesgos, sean precisos, cuenten con supervisión humana y que los residentes en territorio comunitario tengan derecho a presentar reclamaciones sobre estos sistemas y recibir explicaciones sobre sus decisiones en caso de que afecten a sus derechos.

- v. La Ley añade requisitos de transparencia para los sistemas de IA con el objetivo de respetar la legislación de la UE sobre derechos de autor. Los sistemas de IA más potentes pueden plantear más riesgos por lo que se deberán cumplir requisitos adicionales. En este sentido, las imágenes, contenidos de audio o de video generados por IA deberán etiquetarse claramente como tales.
- vi. Por último, la norma pretende poner a disposición de las pymes y de las empresas emergentes espacios de pruebas y ensayos en condiciones reales a nivel nacional para que puedan entrenar las IA innovadoras antes de su comercialización.

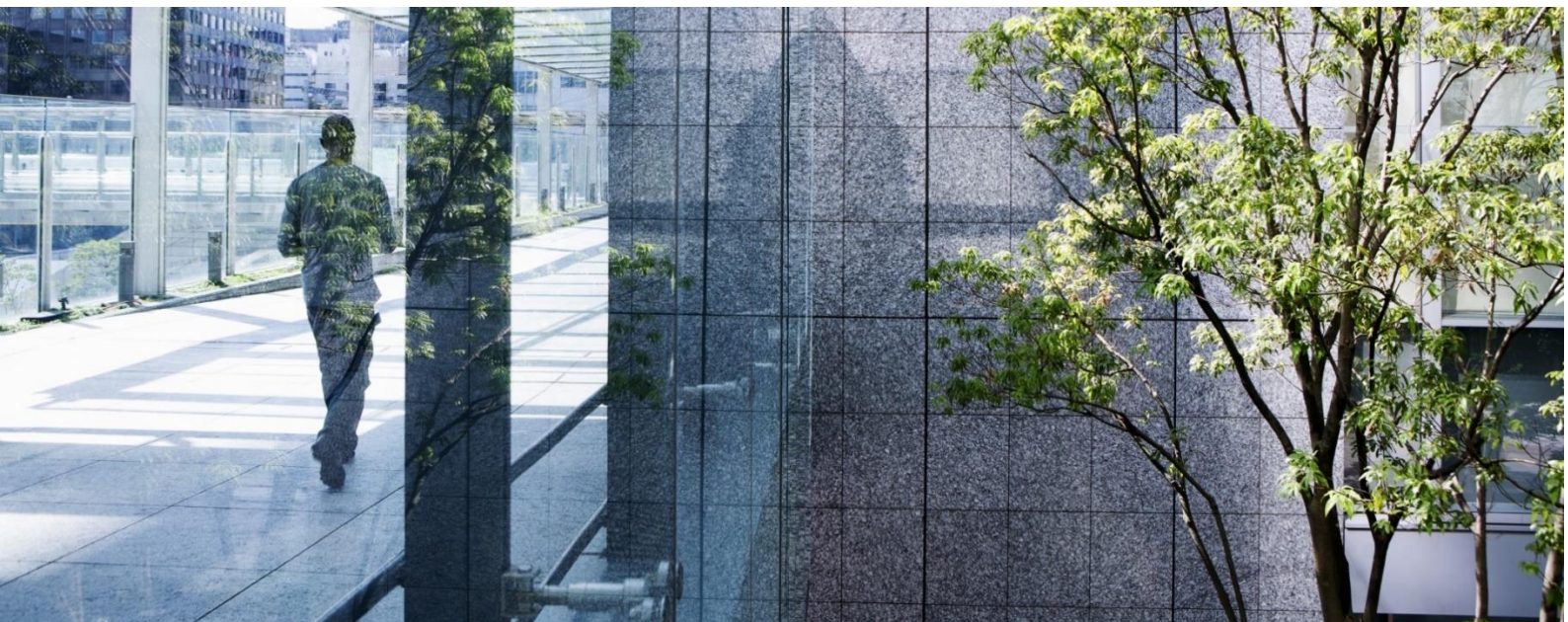
Todas estas prohibiciones se aplicarán por igual a todos los sistemas IA que operen dentro de la Unión Europea. Su cumplimiento gozará de especial vigilancia cuando reciban una consideración de alto riesgo, es decir, cuando se utilicen en los ámbitos del medioambiente, la seguridad y la salud.

La Ley se encuentra en estos momentos pendiente de una comprobación jurídico-lingüística final. Posteriormente, también deberá ser adoptada formalmente por el Consejo. Su aprobación definitiva mediante el procedimiento de corrección de errores está prevista para [antes del final de la legislatura](#) y será de aplicación plena a los 24 meses de su entrada en vigor con algunas excepciones. [Las prohibiciones de prácticas se aplicarán 6 meses después de la entrada en vigor, los códigos de buenas prácticas a los 9 meses, las normas sobre IA de uso general a los 12 meses y las obligaciones para los sistemas de alto riesgo a los 36 meses.](#)

Se espera que su entrada en vigor sea aproximadamente a finales de 2026.

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Adriana Revelles, Ignacio Sierra y Jesús Calavia

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es